

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, ordenados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar me comunica que por las fuerzas de esta guarnición se efectuarán ejercicios de tiro, de fuego real, en el Campo de tiro de la Brújula, el día 13 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que por las Autoridades a quienes pueda afectar se adopten las medidas oportunas a fin de evitar consecuencias desagradables.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El exceso de individuos que constantemente acuden a Miranda de Ebro en busca de trabajo, ha dado lugar a un problema injustificado de paro obrero, con las dificultades que con ello se derivan para las cuestiones de abastecimientos, sanitarias, etc., etc., en dicha ciudad.

En evitación de los inconvenientes aludidos, he dado orden a las Autoridades de la mencionada población para que, bajo ningún pretexto, faciliten colocación a los peticionarios forasteros mientras no se hallen colocados todos los parados con residencia habitual en dicho Ayuntamiento.

Debiendo tomar nota de esto las autoridades competentes, Delegación Sindical y Oficina de Colocación Obrera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por

D.ª Flora Carrillo Gil, viuda del que fué Médico titular de aquella localidad, D. Heraclio Navas Bermejo; remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Valdecañas, Berrueces, San Llorente, Quintanatoro, Castil de Carrias, Carrias, Bañuelos de Bureba y Vilviestre del Pinar, perbiendo como mayor sueldo, por espacio de más de dos años, el de 2 500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del mencionado texto legal, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 625 pesetas anuales, equivalentes al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestara sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Valdecañas, 1'37 pesetas.  
Berrueces, 2'14.  
San Llorente, 1'51.  
Quintanatoro, 3'63.  
Castil de Carrias, 1'34.  
Carrias, 1'23.  
Bañuelos de Bureba, 1'62.  
Vilviestre del Pinar, 39'24.

Cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, recaudando de los demás las cantidades que les corresponde satisfacer a tenor de lo dispuesto por el artículo 46 antes mencionado

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y Corporaciones contribuyentes, significándole que el presente prorrateo deberá ser publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia a sus efectos.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de la Sección 1.ª, de fecha 16 de septiembre último, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda, con motivo de la pensión solicitada por D.ª María Achirica Ruiz, viuda del que fué Médico titular de aquella localidad, D. Nicolás Sánchez Ruiz, remitido a esta Dirección General, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Lumbreras de Cameros, Acered, Cubel y Santa María Rivarredonda, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 948'73 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del mencionado texto legal, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 237'15 pesetas anuales,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Lumbreras de Cameros, 0'99 pesetas  
Acered, 4'94.  
Cubel, 1'78.  
Santa María Rivarredonda, 10'05

Cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda, recaudando de los demás las cantidades que les corresponda satisfacer, a tenor de lo dispuesto por el artículo 46 antes mencionado.

Lo que, con devolución del expe-

diente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y Corporaciones contribuyentes, debiendo significarle que el presente prorrateo ha de ser publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia a sus efectos».

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de octubre de 1943.—  
P. O., Andrés Lacárcel.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 735.

Recargo a aplicar sobre el precio de papeles y cartoncillos.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio expediente incoado a instancia de Cartonajes Masecha, S. A., con domicilio en E. Granados, 84, Barcelona, relativo a la fijación del recargo a aplicar sobre el precio de papeles y cartoncillos, para gastos de transformación de éstos en ondulado simple y en plancha; la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas ha resuelto autorizar, con carácter general a todos los fabricantes nacionales, la percepción de los siguientes recargos:

Por transformación en ondulado en planchas, por 1.000 kilogramos, 264 pesetas.

Por transformación en ondulado simple, por 1.000 kgs. 184'25.

A estas cifras se añadirá un 5 por 100 sobre el precio oficial del papel empleado, en concepto de desperdicio.

El 10 por 100 de impuesto de Usos y Consumos se cargará únicamente sobre el valor del papel, y no sobre los gastos de transformación de ondulado.

Burgos 30 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## CIRCULAR NÚM. 737

## Normas para la campaña pimentonera de 1943-44.

La Subsecretaría del Ministerio de Agricultura comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que el Excelentísimo Sr. Ministro de su Departamento, de acuerdo con el de Industria y Comercio, ha dispuesto lo siguiente;

Para la campaña pimentonera 1943-44, regirán vigentes las normas de desarrollo de la campaña 1942-43, así como los precios establecidos por la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1942, aplicable en su totalidad a la actual campaña (B. O. 306) y su rectificación (B. O. 307).

Los márgenes comerciales que se tendrán en cuenta para la determinación de su precio al consumo, serán los correspondientes al tercer grupo de la clasificación de mercancías, contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942. (B. O. 269).

Los precios al consumo serán fijados y marcados por los comerciantes bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 6 de mayo de 1943, (Circular de esta Delegación Provincial número 572 publicada en el B. O. de la Provincia 9-6-43) sobre marcado de artículos en el comercio.

En cuanto a la aplicación del impuesto de la contribución de Usos y Consumos, regirá para el pimentón lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 1943. (B. O. 17).

Burgos 4 de octubre de 1943.— El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

## COMISARÍA DE RECURSOS DE LA 7.ª ZONA

## CIRCULAR NÚM. 191

Cerrar el plazo para la declaración de las superficies sembradas de alubias y maíz y de las cantidades recolectadas de dichos productos.

Transcurrido tiempo suficiente desde que por las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, siguiendo instrucciones de esta Comisaría de Recursos, se declaró abierto el período declaratorio de superficie sembrada de alubias y maíz y se remitieron a las Alcaldías los impresos necesarios para ello, se hace preciso cerrar dicho plazo y dictar las instrucciones complementarias precisas. A tal fin dispongo lo siguiente:

Todos los Secretarios municipales de esta zona recogerán, en un plazo que expira improrrogablemente el día 15 de octubre, las declaraciones individuales de superficie sembrada de alubias y maíz, por todos los productores del término municipal, procediendo hasta el 20 de octubre a resumir numéricamente dichas declaraciones individuales en un ejemplar de los mismos, remitiendo este resumen y las declaraciones individuales, cosidas debidamente, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo respectivo, hasta el día 31 del actual mes de octubre.

Cada Secretario municipal procederá a verter en el resumen T-1, utilizando las casillas oportunas,

los datos de cada declaración individual de alubias y maíz, con objeto de que dicho resumen municipal T-1 quede completo para todos los artículos intervenidos.

La operación de pasar los datos individuales al resumen T-1, se hará por las Secretarías municipales utilizando el ejemplar de la declaración individual del productor, con objeto de no retrasar el envío a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo de las declaraciones individuales mencionadas y su correspondiente resumen numérico.

Las Jefaturas del S. N. T., irán vertiendo en el otro ejemplar del T-1 que obra en su poder, y a medida que los vayan recibiendo, los datos de las declaraciones individuales.

En un plazo que termina inexorablemente el 15 de noviembre próximo, todos los productores presentarán, en la Secretaría municipal respectiva, la declaración de las cantidades recolectadas de maíz y alubias (segundo período declaratorio), utilizando el cuerpo correspondiente del impreso recibido para ello.

Los Secretarios municipales, remitirán, antes del 30 de noviembre, estas declaraciones individuales resumidas numéricamente, en un ejemplar de las mismas, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Para formalizar el resumen municipal T-2 de cosecha recolectada, se seguirá por los Secretarios municipales y Jefaturas Provinciales del S. N. T. el mismo sistema ordenado en el apartado 1) para los T. 1.

Estas declaraciones llevarán el visado de las Autoridades encargadas de ello, según Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, de conformidad con lo establecido para la declaración de los demás productos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 7 de octubre de 1943.— El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

## Carreteras construcción.

Terminadas las obras de variación de trazado entre los puntos kilométricos 278,00 y 280,735,95 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún (Brieviesca) de la que es contratista D. Lope Peña Gómez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existe o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras

Públicas de Burgos, haya habido o no reclamaciones, en el plazo de treinta días.

Burgos 4 de octubre de 1943.— El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.—Sello de la Jefatura.

## Caminos conservación.

Tramitada la liquidación de las obras ejecutadas en la variación de trazado entre los puntos kilométricos 301,300 y 303,700 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún (hoy camino nacional número 1, de Madrid a Irún) para supresión de la travesía de Pancorvo y de los pasos a nivel con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, de las que es contratista «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.»,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, debiendo de remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, haya habido o no reclamaciones, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Burgos 4 de octubre de 1943.— El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.—Sello de la Jefatura.

## Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D.ª Matilde Keller Mezquiriz, vecina de Madrid, con cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 28 de septiembre de 1943, solicitud de registro de 15 pertenencias para la mina titulada «Matilde», cuyo expediente tiene el número 3.459, de mineral de yeso, rectificando la designación que hace en instancia de 26 de julio, sita en término de Barrios de Colina, al sitio llamado Granja de Ojuela.

Se tendrá como punto de partida el centro de la portada de medio en la fachada Sur de la Estación del Ferrocarril del Norte, en Barrios de Colina, y desde él se medirán 300 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 200 metros al S. la segunda; 300 al E. la tercera; 100 al N. la cuarta; 400 al E. la quinta; 200 al N. la sexta; 100 al O. la séptima; 100 al N. la octava; 200 al O. la novena; 200 al S. la décima, y con 100 al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las 15 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos serán con arreglo al Norte Verdadero.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha

servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barrios de Colina, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 2 de octubre de 1943.— El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Juntas administrativas de Lechedo y Hierro (Merindad de Cuesta-Urria).

El día 26 del corriente mes, en la casa de concejo de Lechedo, se celebrarán las subastas siguientes: A las doce 370 pinos y 190 estéreos de leña de sus copas, del monte «Valderrumiel» del pueblo de Lechedo. A las doce y media 334 pinos y 280 estéreos de leña de sus copas del monte «La Calera», del pueblo de Hierro. La primera subasta tasados en 4.011 pesetas y la segunda en 13.325 pesetas.

Regirán el pliego de condiciones del Distrito Forestal y las administrativas de las Juntas, y las prevenciones del BOLETIN OFICIAL de 18 de septiembre último, donde se publican.

Merindad de Cuesta-Urria a 2 de octubre de 1943.—Por las Juntas administrativas, Lucio Ramírez.

## OBRA SINDICAL DEL HOGAR

JEFATURA PROVINCIAL

Concurso de obras.

Se pone en conocimiento de los Contratistas a quienes interese la Gerencia-administración de las obras de construcción de once «viviendas protegidas» en Vallarta de Bureba, con un presupuesto de trescientas sesenta y tres mil doscientas seis pesetas con setenta céntimos (363.206'70 pesetas), podrán presentar dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, el oportuno pliego de condiciones, en la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Provincial de Sindicatos, donde se facilitarán cuantos detalles sean precisos.

Burgos 11 de octubre de 1943.

## Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista. . . . .	1	% »